



**Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca)**

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 Y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Texto refundido.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización de acometida a la red pública de alcantarillado, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas.

No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno

### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas que tengan establecido el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

### **Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

5.1.- Por acometida a la red: 75 euros/año

5.2.- Tarifa: viviendas 15 €/Año; locales de negocio 30 €/Año; locales industriales 100 €/Año

### **Artículo 5º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado

### **Artículo 6º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1.-La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio en las primeras altas seguidamente a la concesión de la licencia de enganche a la red

2.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán anualmente

3.-En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la solicitud y concedida la licencia se practicará la liquidación que será notificada para su pago en la forma y plazos que se indique.

4.-El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante el ingresos previo para garantizar que el dominio público afectado por las obras de acometida a la red quede en perfectas condiciones de uso y seguridad

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.